

**DICTAMEN DE INEXISTENCIA EMITIDO POR EL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**RAZÓN.-** Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintisiete de marzo de dos mil doce, los integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, actúan en la Sesión Extraordinaria número Seis de la misma fecha y dan cuenta de la Solicitud de Acceso a la Información 00075/IEEM/IP/A/2012, de acuerdo con los antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:-----

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil doce, el [REDACTED] a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México –SICOSIEM-, presentó solicitud de acceso a información pública, a la cual se le asignó el número de folio 00075/IEEM/IP/A/2012 y mediante la cual requirió lo siguiente:

1.- solicito copia simple digitalizada a través del sicosiem de todas las facturas pagadas por la secretaría a la empresa CONSULTA S.A. DE C.V durante los años 2010, 2011 y lo que va de 2012

2.- Asimismo, solicito se anexe archivo digitalizado a través del sicosiem de los testigos que soportan el pago de dichas facturas. ". (Sic)

II. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, la Unidad de Información, a efecto de dar trámite a la solicitud formulada por el particular, turnó la solicitud para su atención al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

III. El seis de marzo de dos mil doce el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, entregó vía el SICOSIEM, la respuesta a la solicitud de mérito, en el siguiente sentido:

"Con relación a la solicitud número 00075/IEEM/IP/A/2012, formulada a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSEM) y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; hago de su conocimiento que una vez realizada una búsqueda minuciosa en los registros Contables-Presupuestales de esta Dirección de Administración, no obra en nuestros



solicitó la información al Área de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de México.

III. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil doce, se turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Secretaría Ejecutiva General, quien requirió la respuesta a la solicitud de mérito al titular de la Subdirección de Quejas y Denuncias, que es el área competente para conocer de la solicitud; sin embargo, éste reportó que después de una revisión exhaustiva en los registros de quejas y denuncias presentadas con motivo de los procesos electorales 2005 y 2011, no se encontró registro alguno sobre quejas o denuncias relacionadas con intentos del crimen organizado para influir en los comicios, ni de asuntos relacionados.

Con base en la respuesta de la Subdirección de Quejas y Denuncias, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Ejecutiva General, notificó a la Unidad de Información la inexistencia de la información y solicitó, que el Comité de Información, se pronuncie formalmente sobre la declaratoria de inexistencia.

IV. La Unidad de Información, turnó la solicitud al Comité de Información, para que se pronuncie y en su caso emita el dictamen sobre la declaratoria de inexistencia de la información solicitada por el particular, de conformidad con lo previsto en el numeral CUARENTA Y CUATRO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Comité de Información es competente para dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información, realizada en primer momento por



las áreas responsables del Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 30 de abril de 2004.

**SEGUINDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, fracción XXXII y 356 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 31 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, compete a la Secretaría Ejecutiva General, a través de la Subdirección de Quejas y Denuncias, conocer de las irregularidades en que hayan incurrido los partidos políticos, dirigentes, precandidatos y candidatos.

**TERCERO.** De conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 3°, 4°, 11, 35, 40 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dio trámite a la solicitud de acceso a información pública y el área competente para pronunciarse sobre la respuesta, declaró la inexistencia de la información solicitada por el particular, previo a una búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos.

**CUARTO.** El dictamen que emite el Comité de Información sobre la inexistencia de documentos, respecto de los cuales normativamente es competente para que obren en sus archivos, pero que, por alguna circunstancia no existen en los mismos, tiene por objeto garantizar a los particulares que no se oculta información y que es del conocimiento de los integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México que la información no obra en sus archivos, porque no se ha generado, se ha dado de baja o no se ha recibido; todo dentro del marco de sus atribuciones.

**QUINTO.** La Subdirección de Quejas y Denuncias, notificó la inexistencia de la información solicitada por el particular, argumentando que en el Proceso Electoral de 2011 no se presentaron quejas o denuncias vinculadas con presuntas

intervenciones del crimen organizado. Es de destacar que la revisión de la información correspondiente al año 2011, se llevó a cabo de manera exhaustiva y minuciosa en los registros de la Subdirección de Quejas y Denuncias, que es la única área dentro del Instituto competente para recibir quejas y denuncias relacionadas con irregularidades cometidas por los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos o candidatos.

Asimismo, se informó que en el año 2005 la figura jurídica de la queja o denuncia no existía en el Código Electoral del Estado de México, ya que fue incorporada con motivo de una reforma, publicada en la Gaceta del Gobierno el 10 de septiembre de 2008; motivo por el cual, no existe registro de queja o denuncia en los términos solicitados por el particular en el Proceso Electoral de 2005. Lo anterior fue hecho del conocimiento del Servidor Público Habilitado dentro de la Secretaría Ejecutiva General y a su vez ésta a la Unidad de Información.

**SEXO.** De conformidad con el artículo 41 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarían la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, por lo que no están obligados a procesarla o practicar investigaciones, para satisfacer la entrega de información a solicitudes de acceso a información pública.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción VIII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los numerales CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información



## DICTAMINA

**Primero.** Se declara la inexistencia de la información solicitada por el particular, en términos de lo señalado en los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de este dictamen.

**Segundo.** Se instruye a la Unidad de Información para que notifique al particular el Dictamen de declaratoria de inexistencia, a través del SICOSIEM, haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra de la presente determinación.

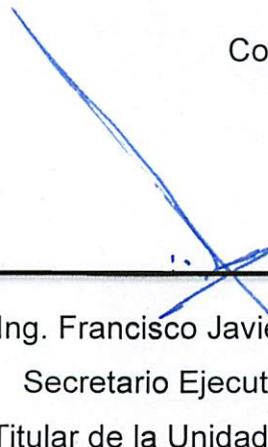
Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, en su Sexta Sesión Extraordinaria del día veintisiete de marzo de dos mil doce, firmando al calce para constancia legal.-----



---

M. en D. Jesús Castillo Sandoval

Consejero Presidente del Consejo General y  
Presidente del Comité de Información



---

Ing. Francisco Javier López Corral  
Secretario Ejecutivo General y  
Titular de la Unidad de Información



---

Mtro. Ruperto Retana Ramírez  
Contralor General e  
Integrante del Comité de Información